

Contestación demanda Verbal

Julio Tellez <abogadojett@hotmail.com>

Mar 07/12/2021 7:37

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda Amparo (1).pdf;

Señora

JUEZA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

Respetuoso saludo.

REF: PROCESO No.11001310304520210015700

DEMANDANTE: CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA

DEMANDADOS: AMPARO RICON ROJAS, JUAN EDUARDO PEREZ
RINCON y OTROS

JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ, mayor y vecino de Bogotá, D.C.,
identificado como aparece junto a mi firma, dejo para
conocimiento del despacho la contestación de la demanda de la
referencia.

Con Toda Atención;

Julio Eduardo Tellez Tellez

Abogado Titulado

Derecho Civil

+57 3102312833 · abogadojett@hotmail.com

Carrera 76 No 10-11 Bogotá, D.C.

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
Abogado - Titulado
Civil

Señora
JUEZA 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO No.11001310304520210015700

TIPO DE DEMANDA: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

DEMANDANTE: CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA

DEMANDADOS: AMPARO RINCON ROJAS, JUAN EDUARDO RINCON PEREZ y OTROS

JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la C.C.No.19.160.726 de Bogotá, abogado con T.P.No.37285 del C.S.J., conforme el poder especial, amplio y suficiente, anexo, conferido por la señora AMPARO RINCON ROJAS y JUAN EDUARDO PEREZ RINCON, mayores de edad, vecinos de Bogotá, D.C., identificados con las C.C.No.41.734.654 y 79.969.241 expedidas en Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a la señora Jueza, que dentro del término legal decorrido el TRASLADO DE LA DEMANDA de VERBAL RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida por CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA, mayor y vecino de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial, y a los hechos los contesto, así:

HECHOS

PRIMERO. – Es cierto tal y como se desprende del documento promesa de compraventa a que se hace referencia.

SEGUNDO. – Es cierto, tal y como se desprende del documento promesa de compraventa a que se hace referencia.

TERCERO. – Es cierto parcialmente, que el demandante CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA, hizo entrega de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS a JUAN EDUARDO PEREZ RINCON ya que como se desprende de los comprobantes de egreso que hubo otras personas a quienes se le realizaron pagos a nombre de la sociedad (ENSALOC) conforme se desprende de los comprobantes de egreso y no es como se afirma en la demanda que dicho pago lo hizo el demandante en su totalidad de \$277.000.000., al señor PEREZ RINCON, así como se hicieron pagos a otras personas.

CUARTO. - Es cierto, que al momento de suscribirse la promesa de compraventa en la cláusula QUINTA se garantiza que, el inmueble era de propiedad del causante JUAN DE JESUS RINCON RIVERA, como en efecto lo era, así mismo es cierto lo que se estableció en la promesa respecto del trámite sucesoral, como también se obligan a cancelar la obligación del proceso ejecutivo No.2014-00424 del juzgado allí referido.

Así mismo EL PROMETIENTE COMPRADOR se obligaba a facilitar el dinero para pagar todas y cada una de las obligaciones pendientes y a cargo de los herederos, dineros que no fueron facilitados por el aquí demandante y tales incumplimientos solo deben ser atribuidos al aquí demandante.

QUINTO. – Es cierto.

Carrera 76 No.10-11 Celular 310-231-2833 Bogotá, D.C.
e-mail: abogadojett@hotmail.com



JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
Abogado - Titulado
Civil

SEXTO. – Es cierto parcialmente, ya que todo se debió por el incumplimiento del aquí demandante y la por la falta de pago de las obligaciones a que hacen referencia en el hecho cuarto y especialmente a la cláusula QUINTA DE LA LIBERTAD Y EL SANEAMIENTO.

SEPTIMO. - Es cierto.

OCTAVO. – Es cierto parcialmente.

- a. Es parcialmente cierto, porque EL PROMETIENTE COMPRADOR no hizo abonos posteriores, ni facilitó el dinero como abono al precio conforme lo pactado para cada uno de los eventos que se presentaran, esto, pagos a cargo de LOS PROMETIENTES VENDEDORES.
- b. Es cierto, por el incumplimiento tal y como está dicho.
- c. Es cierto.
- d. Es cierto
- e. No es un hecho a controvertir, es una facultad que tiene el demandante.

PRETENSIONES

Sobre las pretensiones me pronuncio de la siguiente manera, a las cuales me opongo desde ahora de manera absoluta.

PRIMERA. – A la primera pretensión me opongo de manera absoluta, porque CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA como se demostró y probó en la contestación de los hechos de esta demanda, ha faltado a la verdad, al afirmar bajo la gravedad del juramento como se presenta toda demanda, que cumplió con las obligaciones que le impuso el contrato al suscribirlo.

SEGUNDA. – Que se declare judicialmente la resolución del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento de CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA de las obligaciones atribuible exclusivamente al demandante, conforme la contestación de los hechos demostrados y probados en la contestación.

TERCERA.- Que se condene al demandante CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA al pago de los daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA

CUARTO. – Que se condene al demandante al pago de la suma de dinero indicada en la cláusula novena del contrato con ocasión del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato

QUINTO. – Que se condene al demandante en costas y gastos del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA. – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ATRIBUIBLE EXCLUSIVAMENTE AL PROMETIENTE COMPRADOR.

Como ha quedado demostrado y probado en los hechos de la contestación de la demanda y en las pretensiones de la misma, el incumplimiento de parte de EL COMPRADOR ha sido demanda muy notorio, toda vez que no cumplió con el pago del precio, ni facilitó suma alguna para hacer pagos eventuales, por tal motivo hizo incurrir en incumplimientos a LOS PROMETIENTES VENDEDORES en las

Carrera 76 No.10-11 Celular 310-231-2833 Bogotá, D.C.
e-mail: abogadojett@hotmail.com



JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
Abogado - Titulado
Civil

obligaciones a que se comprometieron como la apertura de la sucesión, el pago de los impuestos, el pago total del proceso ejecutivo de referencia 11001400301020140042400.

Por lo antes manifestado, solicito se declare probada la excepción aquí propuesta.

PRUEBAS DOCUMENTALES

1º.- Los documentos obrantes al proceso de referencia No.11001310304520210015700.

ANEXOS

1º.- Los poderes.

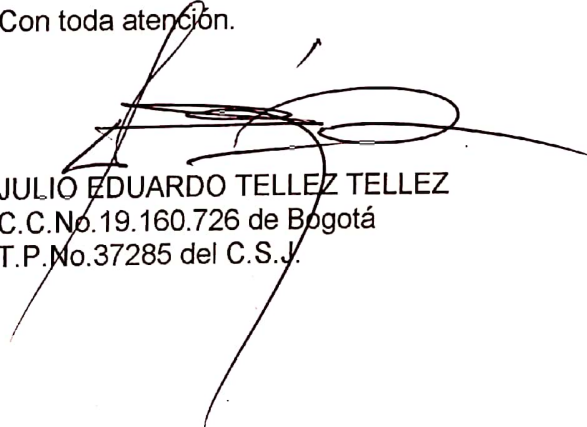
NOTIFICACIONES

La demandada AMPARO RINCON ROJAS, recibe notificaciones en la Avda. 9 No.117 A 83 de Bogotá, D.C., E. Mail: amparis@hotmail.com

El demandado JUAN EDUARDO PEREZ RINCON, en la Avenida Paseo de los Zipas No.27-102, casa 40 de la etapa IV del Conjunto Santa Ana de Chía II, Cundinamarca. E. Mail: Juanep23@hotmail.com

El suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 76 No.10-11 de Bogotá, D.C.

Con toda atención.



JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
C.C.No.19.160.726 de Bogotá
T.P.No.37285 del C.S.J.

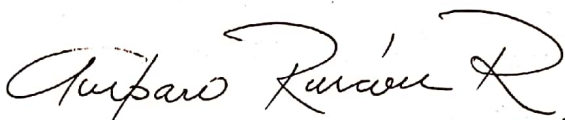
Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

AMPARO RINCON ROJAS, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, D.C., identificada como aparece junto a su firma, en mi condición de demandada, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.19.160.726 expedida en Bogotá, con T.P.No.37285 del C.S.J, para que en mi nombre y representación CONTESTE la demanda presentada por el Doctor EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a su firma, quien actúa, con base en el poder que le fuera otorgado por CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.No.79.819.267 de Bogotá, para que ejerza la defensa de mis derechos, reciba notificación de la demanda de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA con radicado 11001310304520210015700 que cursa en ese juzgado como un proceso Verbal.

Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder y en especial para proponer demanda de Reconvención, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, proponer excepciones previas y de mérito, tachar documentos de falsos, proponer nulidades, incidentes, interponer recursos y todos los medios de defensa que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de acuerdo al art.77 del C. G. del P.

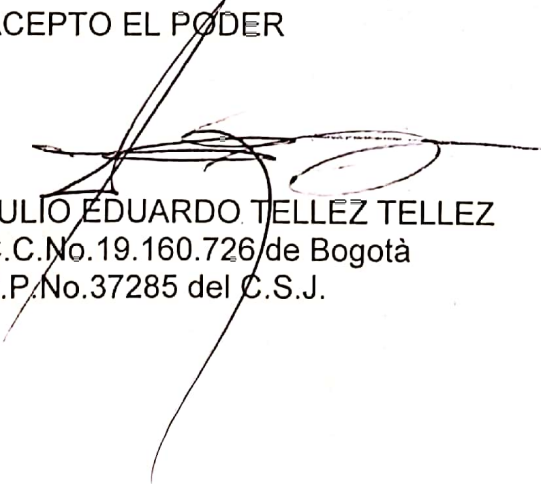
Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, para los fines y dentro los términos del presente mandato.

Con toda atención.

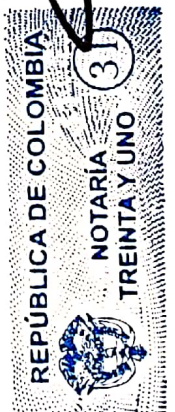


AMPARO RINCON ROJAS
C.C.No. 41734654

ACEPTO EL PODER



JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
C.C.No.19.160.726 de Bogotá
T.P.No.37285 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7207355

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Notaría Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: AMPARO RINCON ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41734654, presentó el documento dirigido a JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Amparo Rincon R



Ovmn7o4jgzo1
24/11/2021 - 16:24:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DIANA CONSTANZA VERA DIAZ

Notario Treinta Y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmn7o4jgzo1



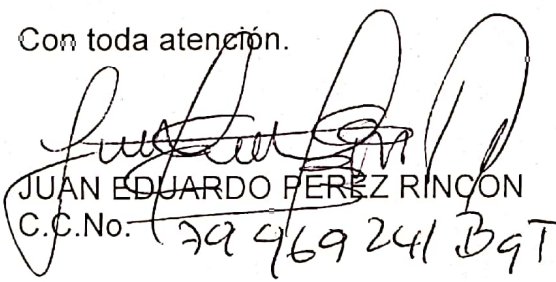
Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUAN EDUARDO PEREZ RINCON, mayor de edad, vecinos y residente en Bogotá, D.C., identificado como aparece junto a sus firma, en mi condición de demandado, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C.No.19.160.726 expedida en Bogotá, con T.P.No.37285 del C.S.J, para que en nuestro nombre y representación CONTESTE la demanda presentada por el Doctor EDGAR HERNAN BOHORQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, identificado como aparece junto a su firma, quien actúa, con base en el poder que le fuera otorgado por CARLOS ALONSO PIÑEROS GARCIA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C.No.79.819.267 de Bogotá, para que ejerza la defensa de nuestros derechos, reciba notificación de la demanda de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA con radicado 11001310304520210015700 que cursa en ese juzgado como un proceso Verbal.

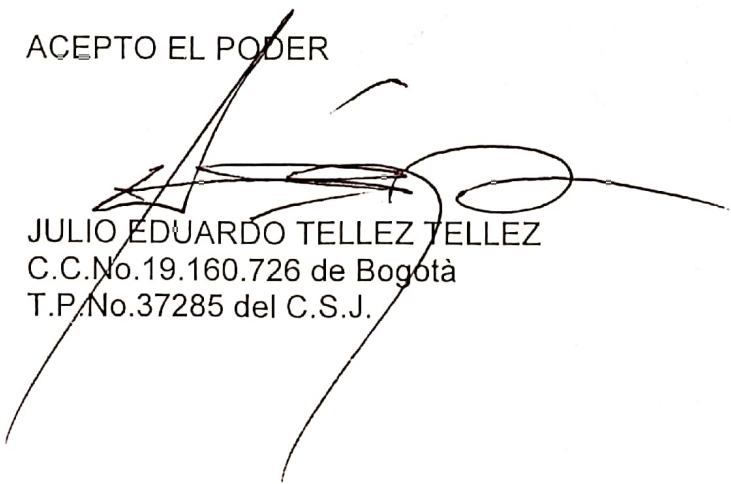
Mi apoderado queda facultado para el ejercicio del presente poder y en especial para proponer demanda de Reconvención, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, proponer excepciones previas y de mérito, tachar documentos de falsos, proponer nulidades, incidentes, interponer recursos y todos los medios de defensa que tiendan al buen cumplimiento de su gestión de acuerdo al art.77 del C. G. del P.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, para los fines y dentro los términos del presente mandato.

Con toda atención.


JUAN EDUARDO PEREZ RINCON
C.C.No. 79 469 241 BGT

ACEPTO EL PODER


JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ
C.C.No.19.160.726 de Bogotá
T.P.No.37285 del C.S.J.